

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD
CONDADO DE VENTURA**

**PARA EL CONTROL DEL COVID-19
REQUISITOS PARA TODAS LAS PERSONAS QUE ENTREN O RESIDEN EN REFUGIOS
PARA PERSONAS SIN HOGAR Y COMPLEJOS DE VIVIENDA H2-A**

**CONTROLES DE TEMPERATURA, AUTO EVALUACIÓN Y REPORTAR CASOS PARA EL
COVID-19**

Fecha de vigencia: 18 de SEPTIEMBRE de 2020, 12:00 a.m.

Lea esta Orden atentamente. La violación o el incumplimiento de esta Orden puede constituir un delito menor punible con una multa de hasta \$1,000, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad §§ 101029, 120295 et seq.) Los infractores también están sujetos a acciones de ejecución civil que incluyen multas o sanciones civiles por infracción por día, medidas cautelares y honorarios y costos de abogados.

CONSIDERANDO QUE, en el 4 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom declaró un estado de emergencia para las condiciones causadas por el nuevo coronavirus, COVID-19, y en el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de Salud declaró una pandemia global del COVID-19, y en el 12 de marzo de 2020, el Condado de Ventura declaró una emergencia de salud local en relación al COVID-19 en la comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, tanto en el Condado de Ventura como en todo California y la nación, hay cantidades insuficientes de infraestructura de atención medica critica, incluso camas de hospital, ventiladores y trabajadores, capaces de tratar adecuadamente a un gran número de pacientes al mismo tiempo, en caso de que el virus se propague sin control; y

CONSIDERANDO QUE, en respuesta directa a la falta de infraestructura de atención médica, los gobiernos de todo el país están tomando medidas para frenar la propagación del COVID-19 con el fin de "aplanar la curva" de la infección y reducir el número de personas infectadas en cualquier momento al minimizar las situaciones donde el virus se puede propagar; y

CONSIDERANDO QUE, miembros de poblaciones vulnerables, como las personas sin hogar, trabajadores migrantes y trabajadores agrícolas, que residen en refugios para desamparados y complejos de vivienda H-2A, tienen un mayor riesgo de contraer el COVID-19 que la población en general debido a menos oportunidades para: practicar el distanciamiento social; selección de asociados; autocontrol sobre las actividades de la vida diaria, como los arreglos para dormir, los horarios de las comidas y los lugares; transporte; acceso a la salud; arreglos de vida alternativos; y

CONSIDERANDO QUE, los miembros de estas poblaciones vulnerables pueden tener un mayor riesgo de desarrollar la enfermedad COVID-19 grave debido a condiciones médicas crónicas y/o

*Orden del Oficial de Salud, Condado de Ventura
Controles de temperatura, autoevaluación, y reportar para el COVID-19 en los refugios para desamparados y
complejos de vivienda para trabajadores agrícolas H-2A*

acceso limitado a la atención médica, lo que resulta en una intervención médica tardía; y puede sufrir peores resultados como consecuencia, incluido un mayor riesgo de muerte; y han ocurrido y continúan ocurriendo brotes del COVID-19 en refugios para desamparados y complejos de vivienda para trabajadores agrícolas H-2A, incluso en el condado de Ventura; y

CONSIDERANDO QUE, el Oficial de Salud del Condado de Ventura encuentra que: (1) hay un mayor riesgo del COVID-19 entre aquellas personas viviendo en los refugios para desamparados y los complejos de vivienda H-2A (definido) y entre esas personas proporcionando servicios en esas instalaciones; (2) el control diario de síntomas de individuos y residentes en acuerdo con la orientación proporcionado por el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud Pública (CDPH por sus siglas en inglés) y otros oficiales de salud pública en todo el mundo, es crítico para la identificación rápida y aislamiento de los individuos con síntomas; (3) limitar el número de interacciones entre las personas durante las actividades de la vida diaria, como las comidas, los viajes, las actividades físicas y sociales, sirve para reducir la posible exposición de otras personas que viven en estas instalaciones a personas asintomáticas o presintomáticas infectadas con el COVID-19; (4) Notificación al Departamento de Salud Pública cuando hay un caso del COVID-19 confirmado por el laboratorio en el Refugio para desamparados o en el complejo de vivienda H-2A permite una rápida identificación y manejo de brotes, reduciendo la propagación del COVID-19; y (5) las distinciones hechas en esta Orden son para minimizar la propagación del COVID-19 que podría ocurrir a través de la proximidad y duración del contacto entre individuos.

CONSIDERANDO QUE, esta Orden tiene como objetivo reducir la transmisión de la exposición al COVID-19 en poblaciones vulnerables que residen en refugios para desamparados y complejos de vivienda H-2A como se describe en este documento. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención.

POR CONSIGUIENTE, BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, Y EL TÍTULO 17 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA SECCIÓN 2501, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA ORDENA:

1. Esta Orden entra en vigor a las 12:00 a.m. el 18 de septiembre de 2020, hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud del Condado de Ventura (“Oficial de Salud”). Esta Orden se aplica en las áreas incorporadas y no incorporadas del Condado de Ventura (“Condado”).
2. **Definición de refugios para desamparados y complejos de vivienda H-2^a.** Refugio para Desamparados significa una instalación pública o privada supervisada que proporciona alojamiento temporal durante la noche para personas y familias que se encuentran sin hogar. Complejos de vivienda H-2A significa la vivienda proporcionada por los empleadores de conformidad con el Título 20 del Código de Regulaciones Federales, Parte 655, Subparte B “Proceso de certificación laboral para el empleado agrícola temporal

*Orden del Oficial de Salud, Condado de Ventura
Controles de temperatura, autoevaluación, y reportar para el COVID-19 en los refugios para desamparados y
complejos de vivienda para trabajadores agrícolas H-2A*

en el pastoreo de ovejas, pastoreo de cabras y producción de ocupaciones ganaderas”.

3. **Control diario de síntomas.** Todas las personas que ingresan o residen en un refugio para desamparados o un complejo de vivienda H-2A deben ser evaluadas diariamente para detectar síntomas del COVID-19. Todas las personas deberán someterse a un control de temperatura por el método menos intrusivo posible y deberán completar una autoevaluación de síntomas utilizando los síntomas enumerados en el Anexo A, como se adjunta al presente e incorporados por esta referencia (“Síntomas”).
4. **Notificación al refugio para desamparados o complejo de vivienda H-2A.** Si a través del control de detección de síntomas a diario, una persona o residente tiene síntomas que incluyen un control de temperatura de la persona de 100.0°F o 37.8°C o más, o fiebre subjetiva o síntomas leves a moderados relacionados con el COVID-19 u otra enfermedad respiratoria, incluido garganta, secreción nasal, fiebre, escalofríos, malestar, estornudos y tos, síntomas gastrointestinales como heces blandas o retorcijones y vómitos como se indica en el Anexo A, entonces la persona debe auto aislarse inmediatamente y notificar al gerente, operado, propietario de la instalación o empleador.
5. **Notificación de Salud Pública.** El operador, administrador o propietario de los refugios para desamparados, o los empleadores que proporcionan viviendas H-2A deberán notificar inmediatamente al Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura cuando hay un caso del COVID-19 confirmado por laboratorio en el refugio para desamparados o el complejo de vivienda H-2A.

ADEMÁS DE LA ORDEN ANTERIOR, EL OFICIAL DE SALUD RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE que los refugios para desamparados y los empleadores que brindan vivienda a los trabajadores agrícolas H-2A utilicen grupos estables para reducir la transmisión potencial del COVID-19 en estos tipos de viviendas. Un grupo estable es una cohorte predeterminada de residentes que participan en actividades juntos. La intención de un grupo estable es reducir la cantidad de personas con las que los residentes pueden entrar en contacto y evitar que se mezclen grupos más grandes de personas dentro de la población alojada. Al asignar individuos a grupos estables, los operadores de las instalaciones o los empleadores deben considerar cuestiones como las necesidades y horarios individuales, los requisitos laborales, las necesidades psicológicas y sociales y los hábitos o preferencias personales. Los grupos estables no deben contener más de 14 personas para actividades basadas en la residencia, como:

- Viajes, como transporte al trabajo, citas médicas u otras actividades como compras o servicios de cuidado personal;
- Actividades sociales, educativas, físicas y de recuperación en el refugio para desamparados o en el complejo de vivienda para trabajadores agrícolas H-2^a; y
- Comidas y actividades gastronómicas.

Esta Orden se emite como resultado de la pandemia global del COVID-19 que ha infectado al menos 25 millones de personas en todo el mundo, incluidos 11,929 casos y 142 muertes en el condado, y está implicada en más de 800,000 muertes en todo el mundo.

Esta Orden se emite sobre la base de la evidencia de la transmisión continua del COVID-19 tanto dentro del condado como en todo el mundo, evidencia científica sobre el enfoque más eficaz para detener la transmisión de enfermedades transmisibles en general y el COVID-19 específicamente, así como las mejores prácticas conocidas y disponible actualmente para proteger al público del riesgo de propagación y exposición al COVID-19.

Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia: la Proclamación de Emergencia Estatal del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsome; la Declaración de Emergencia de Salud Local del 12 de marzo de 2020 basada en una amenaza inminente y próxima a la salud pública por la introducción del nuevo COVID-19 en el Condado; la Resolución del 17 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores que ratifica la Declaración de Emergencia de Salud Local del Condado y la Proclamación del Emergencia con respecto al COVID-19; la guía emitida el 11 de marzo de 2020 por el Departamento de Salud Pública de California con respecto a grandes reuniones de 250 personas o más; La Orden Ejecutiva N-25-20 del Gobernador Gavin Newsom del 12 de marzo de 2020 que prepara al Estado para apoderarse de hoteles y otros lugares de residencia temporal, instalaciones médicas y otras instalaciones que sean adecuadas como lugares de residencia temporal o instalaciones médicas según sea necesario para la cuarentena, aislar o tratar a las personas que dan positivo en la prueba de detección del COVID-19 o que han tenido una exposición de alto riesgo y se cree que están en el período de incubación; la Declaración Presidencial de Emergencia Nacional del 13 de marzo de 2020 por los impactos nacionales del COVID-19; la guía emitida el 15 de marzo de 2020 por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en los Estados Unidos y en todo el mundo que recomiendan la cancelación de reuniones que involucren a más de cincuenta (50) o más personas en un solo espacio al mismo tiempo; la orden del 16 de marzo de 2020 del Oficial de Salud Pública del Estado que prohíbe todas las reuniones con presencia esperado por encima de diez (10) personas; y la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Newsom del 19 de marzo de 2020 que ordena que todas las personas se queden en casa para proteger la salud y el bienestar de todos los californianos y establecer coherencia en todo el estado para frenar la propagación del COVID-19; la Declaración presidencial del 22 de marzo de 2020 de un desastre mayor en California a partir del 20 de enero de 2020 bajo el Incidente DR-4482 de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés); la Orden Ejecutiva N-60-20 del Gobernador Newsom del 4 de mayo de 2020 para permitir la reapertura de negocios y espacios de menor riesgo ("Etapa Dos"), y posteriormente para permitir la reapertura de negocios y espacios de mayor riesgo ("Etapa Tres"), y ordenar al Oficial de Salud Pública del Estado que establezca criterios y procedimientos para determinar si, y cómo, jurisdicciones locales particulares pueden implementar medidas de salud pública que se aparten de las directivas estatales: la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado del 13 de julio de 2020; y la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal del 28 de agosto de 2020 denominada Plan de California para

reducir el COVID-19 y ajustar las actividades permitidas del sector para mantener a los californianos sanos y seguros.

Esta Orden se realiza de acuerdo con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las secciones 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad; Secciones 101030 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, 120100 y siguientes; y el Título 17 de la sección 2501 del Código de Regulaciones de California.

Si alguna disposición de esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no será afectado y continuará en pleno vigor y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y las secciones 101029 y 120295 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y el cumplimiento de esta Orden. De conformidad con la sección 101029 del Código de Salud y seguridad, “el alguacil de cada condado, o ciudad y condado, puede hacer cumplir dentro del condado, o la ciudad y el condado, todas las órdenes del oficial de salud local emitidas con el propósito de prevenir la propagación de cualquier enfermedad contagiosa, infecciosa o transmisible. Todo oficial del orden público de cada subdivisión política del condado, o ciudad y condado, puede hacer cumplir dentro del área sujeta a su jurisdicción todas las ordenes del oficial de salud local emitidas con el propósito de prevenir la propagación de cualquier enfermedad contagiosa, infecciosa o transmisible. Esta sección no es una limitación de la autoridad de los agentes del orden publico o los funcionarios públicos para hacer cumplir las ordenes del oficial de salud local. Al decidir si solicitar esta asistencia para hacer cumplir sus órdenes, el funcionario de salud local puede considerar si seria necesario informar a la agencia de cumplimiento de las medidas que se deben tomar para prevenir la infección de los funcionarios de cumplimiento”.

Las copias de esta Orden se deberán: (1) estar disponibles de inmediato en el Departamento de Salud Pública del Condado; (2) publicado en el sitio web COVID-19 del Condado: www.venturacountyrecovers.org; y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

ASÍ SE ORDENA:

Robert Levin, M.D.
Oficial de Salud
Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura

Anexo A

AUTOEVALUACIÓN DE COVID-19

La Orden del Oficial de Salud del Condado de Ventura requiere que las personas que ingresan o residen en Refugios para Desamparados y Vivienda para Trabajadores Agrícolas H-2A, realicen una autoevaluación diaria para detectar síntomas de COVID-19 y se auto aíslen inmediatamente y notifiquen al gerente, operador o propietario de la instalación, o empleador, si tiene alguno de estos síntomas:

Síntomas leves a moderados relacionados con u
Otras enfermedades respiratorias como:

Dolor de garganta

Secreción nasal

Fiebre

Resfriado

No sentirse bien

Estornudos

Toser

Nueva pérdida de olfato y/o gusto

Síntomas gastrointestinales como:

Heces blandas

Retorcijones

Vómitos

Aíslese de inmediato y notifique al administrador, propietario, operador o empleador de su refugio para desamparados o complejo de vivienda H-2A si tiene estos síntomas

Para cualquier pregunta o inquietud sobre la aplicación o el cumplimiento de esta orden, llame a VCPH al (805) 981-5201